# Boletin & Oficial

DE LA

# PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gorbierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

# PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 9 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Curreteras.

Macion alguna contra la nómina de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Alba de Cerrato para las obras de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, he acordado con fecha 4 del corriente, la necesidad de la ocupacion de dichas fincas y que esta providencia se publique en este periódico oficial para que los propietarios interesados puedan reclamar contra ella si vieren convenirles en la forma que establece el artículo 19 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palencia 7 de Enero de 1884.—
El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la nómina de propietarios, publicada en el Boletin oficial, á quienes se ocupan fincas en término municipal de Cervera de Pisuerga con las obras de la seccion de carretera de Saldaña á Cervera en la de tercer órden de Palencia á Tinamayor, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado la necesidad de la ocupacion que se intenta; y á fin de que los interesados puedan reclamar contra esta providencia, si vieren convenirles, en la forma que establece el artículo 19 de la expresada ley, se les hace saber por medio de esta circular. Al propio tiempo queda señalado un plazo de ocho dias para que dichos interesados una vez que sean notificados personalmente, hagan ante el Alcalde la designacion de perito que les represente en las operaciones de medicion y justiprecio de fincas, el cual reunirá título legal suficiente, pues en otro caso será nulo el nombramiento, y tanto estos propietarios, como los que hubieren dejado trascurrir el plazo sin verificarlo, se sobreentenderá que se conforman con el perito que designe la Administracion.

Palencia 3 de Enero de 1884.— El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la nómina de propietarios, publicada en el Boletin oficial, á quienes se ocupan fincas en término municipal de Dehesa de Montejo con motivo de las obras de la seccion de carretera de Saldaña á Cervera en la de tercer órden de Palencia á Tinamayor, y de conformi-

dad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879; he acordado la necesidad de la ocupacion que se intenta, y á fin de que los interesados puedan reclamar contra esta providencia si vieren convenirles en la forma que prescribe el artículo 19 de la expresada ley, se les hace saber por medio de esta circular. Al propio tiempo queda señalado un plazo de ocho dias para que dichos interesados una vez que sean notificados personalmente, hagan ante el Alcalde la designacion de peritos que les represente en la medicion y justiprecio de fincas, el cual reunirá título legal suficiente, pues en otro caso será nulo el nombramiento, y tanto estos propietarios como los que hubieren dejado trascurrir el tiempo sin verificarlo, se sobreentenderá que se conforman con el perito que designe la Administracion-

Palencia 7 de Enero de 1884.— El Gobernador, José Gabriel Balcázar

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 29 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los señores Mateos Estéban Collantes y Calderon García, suplentes respectivamente, en conformidad à los artículos 13 y 92 de la ley Provincial, de los Sres. Rizo Chavarino y Barrio Vielva, que se hallan disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anerior.

Entrase en la órden del dia con la incidencias relativas al reemplazo.

Alistado simultáneamente en el distrito municipal de Valderredible, correspondiente à la provincia de Santander, y en el de Grijota, que pertenece à la de ésta, el mozo Leoncio Ruiz Bustamante: Resultando, que pedidos antecedentes por el Alcalde de Grijota al de Valderredible respecto à las causas de inclusion en el alistamiento para el reemplazo próximo del sugeto de que se deja hecho mérito, se le contestó en 19 de Diciembre que había sido comprendido en las listas por haber solicitado su padre que fué vecino de Riopanero, durante muchos años, la inscripcion que se determina en el art. 21 de la ley de Reemplazos, á la que accedió el Municipio, encontrándose por lo tanto el alistado dentro de las prescripciones del párrafo 1.º, art. 48 de la ley citada: Resultando, que empadronado Leoncio Ruiz Bustamante en Grijota, mediante llevar dos años de residencia en el distrito de este nombre, sué comprendido igualmente en su alistamiento, fundándose para ello la Corporacion en que siendo huérfano de padre y madre debia sufrir la responsabilidad del reemplazo, donde por mas tiempo hubiera residido durante los dos últimos años: Resultando, que mandada practicar la correspondiente informacion à fin de puntualizar el tiempo sijo de residencia del mozo en este último Municipio, aparece de la misma que esta data desde el mes de Setiembre de 1881 en que vino à trabajar à las fabricas del Serron, en-

clavadas dentro del término jurisdiccional de Grijota; y Resultando que citado el interesado para que manifestase la fecha de la desuncion de sus padres, y en la que se le discernió el cargo de curador, declara en 27 del que cuenta que su padre debió morir en 28 de Febrero de 1882, haciendo cuatro años que falta su madre, sin que pueda precisar si se discernió el cargo á su curador Máximo Ruiz, nombrado por los parientes. Vistos los artículos 48 y 67, en sus párrafos terceros y el apartado 2.º de l 69 de la vigente lev de Reemplazos: Considerando que emancipado de hecho y de derecho el alistado por la muerte de su padre, ocurrida en 28 de Febrero de 1882, desde esta época empieza à contarse su residencia propia para los efectos del alistamiento, à tenor de lo estatuido en las Reales órdenes de 23 de Agosto y 5 de Diciembre de 1859 confirmadas por la de 3 de Julio de 1875: Considerando, que una vez acreditado por medio de la informacion respectiva, en la que deponen personas que ningun interés tienen en el reemplazo, que Leoncio Ruiz Bustamante ha venido residiendo sin interrupcion en Grijota desde el mes de Setiembre de 1881 hasta la fecha, en este distrito le corresponde sufrir la responsabilidad del reemplazo, toda vez que los huérfanos sin curador nombrado legalmente deben ser alistados donde 'por más tiempo hubiesen permanecido, y el de que se trata tiene una residencia fija en el referido Municipio de Grijota de veintiun meses, contados desde su emancipacion legal: Considerando que no hallándose nombrado el curador en el modo y forma que las Leyes determinan, puesto que fué elegido por los parientes del huérfano, ni constando tampoco que se le haya discernido el cargo, no puede tomarse como base para el alistamiento la residencia de este, por lo mismo que su intervencion en los actos del menor no ha de producir ningun resultado en derecho; y Considerando, que la inscripcion á que se refiere el art. 21 de la Ley en la que el Municipio de Valderredible se funda para sostener la competencia, no puede servir de fundamento para la resolucion de esta, porque si así sucediera holgarían las prescripciones de les articules 48, 51 y 67 de dicha Ley, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 69 de la misma, dirigirse à la de Santander para que disponga la exclusion del alistamiento de Valderredible de Leoncio Ruiz Bustamante por corresponder con preferente derecho al de Grijota, remitiendo, en caso de negarse á ello, los

antecedentes al Ministerio de la Gobernacion.

Defiriendo á lo solicitado por Miguel Ruiz Fernandez, vecino de Guaza, se acordó admitirle en la casa de Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda y fuere llamado al efecto, sin perjuicio de lo que la Diputacion disponga.

Vistas las cuentas de estancias causadas durante el mes de Noviembre último en los hospitales de San Antolin y San Bernabé de esta Ciudad y Manicomio de Valladolid por acogidos pobres de la provincia, importantes 797 pesetas y 1687 con 50 céntimos respectivamente; y resultando comprobado el gasto con los antecedentes que se llevan en Secretaría, se acordó que se proceda al pago de las mismas, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto.

En la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Báscones v Micieces de Ojeda, sobre preserente derecho à la inclusion en sus respectivos alistamientos para el próximo reemplazo del mozo Mariano Cosgava Martin: Vistos los antecedente remitidos: Resultando que pedida la inscripcion de dicho înteresado en el alistamiento de Báscones por D. Juan Bravo Liébana como curador que dice ser del mismo, fué desestimada la pretension fundándose para ello en que el mozo aludido ha venido residiendo durante dos años consecutivos en el pueblo de Micieces: Resultando que recibida declaracion jurada á D. Juan Bravo Liébana sobre su nombramienio de curador, manifiesta que viene practicando las funciones anexas á dicho cargo, cerca de su sobrino Mariano, huérfano de padres, sin que para ello haya sido nombrado por el Juzgado de primera instancia ni Autoridad alguna, y que tampoco le ha sido discernido el cargo en forma; y Resultando que el Ayuntamiento de Micieces en la certificacion librada con referencia à la sesion de 11 del corriente, consigna que el mozo relacionado hace tres años que reside en su distrito municipal: Considerando, que cuando un mozo, como el de que se trata, es huérlano de padres, para su alistamiento hay que atender y aplicar las prescripciones de los párrafos terceros de los artículos 48 y 67 de la vigente ley de Reemplazos, ó lo que es igual, ha de ser incluido en el La blo donde resida la mayor parte de los dos años anteriores: Considerando, que demostrado de una manera fahaciente que Mariano Cosgaya Martin, ha residido en el pueblo de Micieces los tres últimos gánica de 29 de Agosto de 1882 años, y por consiguiente la mayor y Real órden de 30 de Julio próparte de los dos anteriores, en este ximo pasado, se resolvió aprobar distrito tiene que sufrir las consecuencias del reemplazo, sin que pueda tenerse en cuenta para nada la residencia del que se llama su curador, mediante no habérsele discernido el cargo, quedó resuelto en vista de lo prescrito en los párrafos terceros de los articulos 48 y 67 y 2.º del 69 de la vigente ley de reemplazos, decidir la presente contienda à favor de Micieces, debiendo en su consecuencia ser excluido el precitado Mariano del alistamiento de Báscones, sin perjuicio del derecho que á los interesados reserva el art. 69 citado, á cuyo efecto se les notificará en forma la presente resolucion.

Hecho presente por la Contaduria de fondos provinciales que la cantidad disponible en el Presupuesto para pleitos solo asciende á la cantidad de 5.690 con 91 céntimos, se acordó rectificar la resolucion de 22 del corriente, y en su consecuencia que se expída el libramiento respectivo á favor del Sr. D. Martin Monjero Meneses, por la expresada suma, incluyendo el resto de la deuda en el Presupuesto adicional al ejercicio próximo.

Donada por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis con destino á la casa de Maternidad, la cantidad de 1.500 pesetas procedentes de las limosnas del Indulto Cuadragesimal aplicables à Beneficencia del Obispado, se acordó darle las más expresivas gracias por su caritativo desprendimiento, al que la provincia la vivirá reconocido, aplicándole á la construccion del retablo del expresado establecimiento, á cuyo efecto se autoriza al Administrador para que pase à recogerle à la Administracion Diocesana.

Presentada por D. José M.ª Herran, la cuenta de las impresiones que se hicieron en su establecimiento durante el mes de Octubre, que asciende á 43 pesetas con 50 céntimos, se acordó que se satisfagan con cargo á los gastos de material.

Reclamado por el Sr. Gobernador, que se desglose del expediente relativo à la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villalobon el que se sigue á este mismo. funcionario por descubiertos al Pósito, se acordó que así se verifique.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 y 96 del Reglamento para su ejecucion, 121 de la vigente Ley or-

la distribucion de sondos para el mes de Enero próximo, importante 51.057 pesetas, publicándola en el Boletin oficial.

Presentado por el Arquitecto provincial el proyecto de retablo para la Capilla de la casa de Expósitos Maternidad de esta Ciudad, y Considerando que el presupuesto del mismo no excede de la cantidad de 2.000 pesetas, por cuyo motivo pueden hacerse las obras por administracion, conforme á lo estatuido en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, y Considerando que además del donativo de 1.608 pesetas 30 céntimos que existen en la Caja del Establecimiento para la expresada obra, ha de aplicarse al propio objeto hasta completar la cantidad de 2.000 pesetas, la limosna de 1.500 que en el dia de hoy ha concedido el virtuoso Prelado de la Diócesis, quedó resuelto aprobar el proyecto y presupuesto de que se deja hecho mérito, facultando al Director de los Establecimientos provinciales para que encargue la ejecucion de la obra à D. Manuel Bahamonde, à cuyo esecto levantará la oportuna acta, de la que remitirá certificacion para unirla á su expediente.

En el expediente de competencia negativa suscitada entre los Ayuntamientos de Fuentes de Valdepero y Villamediana sobre inclusion en el alistamiento para el reemplazo próximo del mozo Estéban Gonzalez Gomez: Resultando que varios interesados del pueblo de Fuentes solicitaron del Ayuntamiento de este nombre la exclusion de las listas del mozo indicado, fundándose en que hacía más de quince años que el padre y el hijo no residían en el término municipal, por cuya circunstancia no podía corresponder á su alistamiento, siquiera se hubiese solicitado por el primero la inscripcion à que se refiere el artículo 21 de la ley de Reemplazos vigente: Resultando que la pretension de que se deja hecho mérito sué desestimada por el Municipio en ocho del corriente mientras no se justifique el pueblo donde debe ser incluido el mozo, objeto de esta contienda: Resultando que en diez del actual se certifica por el Secretario de Fuentes que no figuran en el padron de habitantes de este distrito, correspondiente à los años de 1882 y 1883, Simon Gonzalez ni su hijo Estéban: Resultando, que recibida informacion á varios vecinos del pueblo manifiestan contestes que ni uno ni otro sugeto

han residido en él, tiempo alguno, durante los dos anteriores años últimos, añadiendo uno de ellos que le consta que tuvieron su residencia en Villamedíana, sirviendo en las casas de Don Teodulfo Romero y D. Sebastian Alvarez: Resultando que el Ayuntamiento de Fuentes en vista de las pruebas practicadas y certificación del padron, acordó excluir en 13 del corriente de su alistamiento al mozo referido, consignando en la resolucion que el padre no tiene residencia fija ni está empadronado en ningun pueblo que se sepa: Resultando que dirigida comunicacion al Alcalde de Villamediana para que le incluyera en su alistamiento, se opone á ello en 20 del corriente, mediante à no hallarse comprendidos en los pudrones, repartimientos de consumos, censo electoral y demás documentos Simon Gonzalez y su hijo Estéban, si bien el primero estuvo sirviendo en casa de Sebastian Alvarez hasta 1.0 de Setiembre de 1879: Resultando, que recibida declaracion á D. Teodulfo Romero y D. Sebastian Alvarez, depone el primero que Estéban Gonz lez entró á servir en su casa en 7 de Febrero de 1882 y permaneció en ella hasta el 24 de Junio del mismo año, y expresa el segundo que á su padre Simon le tuvo sirviendo desde siete de Abril de 1879 hasta el 3 de Setiembre del mismo año: Resultando de la declaracion de D. Mariano Gonzalez que Simon estuvo en casa de Sebastian durante la recoleccion de 1879, la que una vez terminada se ausentó del distrito sin que haya vuelto á sijar en él su residencia: Resultando que llamado à declarar el padre del alistado manifiesta que en los dos últimos años anduvo implorando la caridad pública, sin residencia sija, y que el pueblo donde más ha pernoctado ha sido el de Fuentes, en cuyo padron se halla inscrito y donde se le expidió cédula personal en cinco de Noviembre de este año, de la que se acompaña copia: Resultando, que reclamada la partida de bautismo del mozo Estéban Gonzalez Gomez aparece de la misma que es natural de Fuentes, demostrándose igualmente con los demás documentos remitidos que en el llamamiento de 1881 cubrió plaza por el cupo del mismo distrito un hermano del Estéban que se halla en activo servicio en el Ejército de Cuba; y Resultando que despues de remitidas por los Ayuntamientos contendientes las actuaciones ante los mismos practicadas, se libre por el de Fuentes una nueva certificacion, consignando en ella que desde el año 1868 en que desaparecieron del distrito Simon Gonzalez y su hijo Esté- nes del Municipio, se acordó ha-

ban, no han vuelto á establecerse en él un solo dia, en ninguna forma ni concepto, ni aparecen tampoco en los padrones como vecinos residentes, ni aun como ambulantes: Vistos los artículos 48, 51, 67 y 69 de la vigente ley de Reemplazos; Considerando, que siendo un hecho cierto é indudable que la última residencia del padre de Estéban ha sido la de Fuentes de Valdepero, segun declaracion del mismo, debió tener en cuenta el Ayuntamiento para negarse á la exclusion solicitada por Juan Mobellan y Mariano Lopez Diez, lo prescrito en los párrafos primeros de los artículos 48 y 67 de la ley citada: Considerando, que existiendo contradiccion entre lo consignado por el Secretario en las certificaciones que libró en 10 y 28 del actual y lo que aparcce de la cédula personal de que se deja hecho mérito, como la Comision no tiene competencia para averiguar cuál de los documentos indicados es legítimo, debe atenerse al mayor número de datos que arroje el expediente para determinar donde ha de sufrir el mozo las consecuencias del sorteo: Considerando, que si en el caso presente no fueran aplicables los párrafos primeros de los artículos 48 y 67 de la Ley, dada la circunstancia de que Simon Gonzalez anduvo implorando la caridad pública y es dificil determinar su residencia durante la mayor parte de los dos años anteriores al reemplazo, habria siempre lugar á la aplicacion de los párrafos quintos de los mismos artículos, toda vez que no concurriendo las circunstancias expresadas en los números 1.º, 2.º. 3.º y 4.0, hay que atenerse à la última, cual es la naturaleza del mozo, y ésta en el caso presente no es otra más que el pueblo de Fuentes, y en él por lo mismo debe ser alistado, tanto más, cuanto que de otro modo holgarian las prescripciones de los párrafos quintos, y cualquiera burlaría la Ley, y eludiria la responsabilidad del reemplazo con solo cambiar de residencia en la forma que el padre de Estéban lo ha verificado; quedó resuelto decidir la presente contienda de competencia negativa á favor del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, debiendo sufrir en su consecuencia en este distrito el mozo Estéban Gonzales Gomez el sorteo y demas responsabilidades.

Remitida por el Alcalde de la Capital una copia de la exposicion que el Ayuntamiento eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento sobre el estudio de travesías de las carreteras del Estado por esta ciudad, á fin de que la Diputacion coadyuve al logro de las aspiraciopensamiento es altamente beneficioso no puede sin embargo representar vado, sala de juntas, Secretaría y al Ministerio por no tener el asunto el carácter de urgente.

En la solicitud presentada por le abone el importe de la piedra tente. y jornales invertidos en la conservacion de diferentes travectos de las obras del trozo 3.º de la carretera de Calabazanos à Esquevillas, se acordó que no ha lugar á conocer de ella por estar reservado el asunto á la Diputacion.

Aprobadas por el Ayuntamiento de Frómista, junta de asociados y mayores contribuyentes las bases del convenio celebrado en 21 del corriente para pago de los atrasos que adeudan por contingente, quedó resuelto que se una la certificacion remitida á los antecedentes de su referencia.

Vista la certificacion de la sesion extraordinaria celebrada en 26 del corriente por el Ayuntamiento de Amusco y en la que se nombró una comision à fin de que gestionara de la Diputacion provincial moratoria para el pago de provinciales: Visto el acuerdo de la Asamblea provincial de 6 de Noviembre; y Considerando, que para otorgar al Municipio el beneficio que interesa, es preciso que por su parte haya cumplido con lo que se estatuye en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, instruyendo los expedientes respectivos para depurar la negligencia ó morosidad de los Concejales de los ejercicios de donde las deudas proceden; se acordó reclamar del Alcalde la liquidacion de lo que adeuda, estado de los expedientes instruidos contra depositarios y recaudadores, expresion si las deudas obran en primeros ó segundos contribuyentes y cuantas diligencias se hubieren practicado para en su vista resolver.

Remitido à informe por el Gobierno de Provincia el proyecto de division del exconvento de San Francisco á fin de habilitar en él con la correspondiente comodidad el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y otras varías dependencias, se acordó contestar: 1.º Que el proyecto no está autorizado por persona competente: 2.º Que la Diputacion de ninguna manera puede conformarse con los locales que se le designan de todo punto insuficientes para el

cerle presente, que aun cuando el hay local más que suficiente para construir un despacho, cuarto reserdespacho del Oficial Letrado: y cuarto: que siendo esto mucho más económico, no debe introducirse va-D. Toribio Gaton, à fin de que se riacion en el estado de cosas exis-

> En vista de la queja del comisionado contra el Ayuntamiento de Marcilla por negarse el Alcalde à cumplir con los deberes que le impone el art. 79 de la Instruccion de 3 de Diciembre 1869, se acordó conminarle con la responsabilidad que se determina en el art. 94, si inmediatamente no reune la Corporacion y acepta el apremio.

> Terminado el plazo de garantía que señala el pliego de condiciones facultativas para la recepcion definitiva de las obras del trozo tercero, parte 1.ª de la carretera de Mazariegos á Lagartos, se acordó antes de que el acto tenga lugar, ofic ar al Gobierno de Provincia para los efectos que se determinan en el art. 43 de la ley de 13 de Abril de 1877, 70 del Reglamento de 7 de Julio del mismo año y 43 del de 10 de Agosto para la ejecucion de la Ley de Carreteras, quelando designados para la recepcion de dicho trozo y de les demás anteriormente acordados, el Vicepresidente de la Comision Provincial y el Diputado del distrito.

Terminado el despacho de los asuntos de la sesion pública, y antes de entrar en la secreta, presenta el Sr. Calderon una proposicion á fin de que se publique una circular en el Boletin oficial de la Provincia excitando à los Ayuntamientos que no hayan cobrado sus inscripciones, à que remitan nota de los débitos con el objeto de gestionar su cobro y que puedan invertirlos en el modo y forma que las disposiciones vigentes preceptúan. Tomada en consideracion se concede à su autor la palabra para apovarla y con este motivo manifiesta, que no obstante lo preceptuado en la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Reales ordenes de 15 de Marzo de 1879 y 30 de Agosto de 1882, respecto à las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, son muy pocos los que han percibido los intereses correspondientes á los mismos y con este motivo se ven imposibilitados de ejercicio de las funciones propias hacer frente à atenciones perentorias. de su cargo: 3.º Que el Sr. De- Puesto que la Comision Provincial, legado de Hacienda puede instalarse | cumpliendo con acuerdos de la Dipucon el desahogo suficiente y la con- tacion, apremia á todos los Ayuntasideracion propia de su cargo en mientos que están en descubierto por la planta baja del edificio donde el contingente, justo es tambien que

á la vez interponga su influencia para que se paguen à los Municipios los capitales é interés à que tengan derecho por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, á cuvo efecto cree conveniente que se pida nota de lo que por el indicado concepto se les debe y personas que lo hayan percibido, por que desgraciadamente no no es nuevo el caso de que los agentes à quienes se cometió el encargo de liquidar, retengan en su poderlos créditos, y la prueba de ellos son las autorizaciones concedidas para litigar. Concluye, pues, rogando que se acepte la proposicion, que se acuerde su urgencia y que se publique despues la circular en el Boletin para que al reunirse la Asamblea Provincial pueda adoptar la determinacion que se estime justa. Abierta discusion, el Sr. Collantes expresa que lo mismo que á instancia suya se gestiona con el Banco para liquidar los recargos que no se han satisfeche à los Ayuntamientos, así tambien debe ayudárseles para la percepcion del 80 por 100 de sus Propios y de esta suerte se podrá conseguir que salden sus cuentas con la Diputacion. En iguales términos expresa el Sr. Barrios quedando en su consecuencia acordado por unanimidad, pedir nota à la Delegacion de las liquidaciones practicadas, cantidades percibidas y nombres de los perceptores, publicando además la circular en los términos que la proposicion indica.

Constituyese la Comision en sesion secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de Provincia.—Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### CIRCULAR.

En cumplimiento á .lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio último de la cual se dió conocimiento á los Sres. Alcaldes de esta provincia por circular de la Administraciou de Contribuciones y Rentas de 27 de Agosto siguiente, y no habiendo devuelto los pueblos que se expresarán á continuacion los expedientes de apremio por débitos de contribuciones del 2.º contrato cubiertos los requisitos del art. 40 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869, he acordado conceder el plazo de un mes á contar desde la insercion de la presente en el Bole-

tin Oficial para que devuelvan cumplimentados los referidos expedientes, previniéndoles que de no hacerlo con sujecion al caso 3.º de la citada Real órden, se les hará responsables del importe que aquellos representen, procediendo contra los Ayuntamientos ejecutivamente para hacer efectivas las cantidades á que asciendan, como comprendidos en el caso 2.º del art. 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Palencia 9 de Enero de 1884.—El Delegado de Hacienda, P. A. Enrique Llatas.

Pueblos que se citan.

Respenda de la Peña. Villanueva de Abajo. Congosto. La Puebla de Valdavia.

Buenavista y su barrio. Tabanera de Valdavia.

Ayuela.

Valderrábano.

Renedo de Valdavia.

Arenillas de San Pelayo.

Villabasta.

Villaeles.

Villasila.

Villanuño.

Cervera.

Arconada.

Carrion.

Lomas.

Poblacion de Campos.

Revenga.

Villarmentero.

Belmonte.

Boada.

Castil de Vela.

Meneses.

Villarramiel.

Villerías.

Autilla del Pino.

Baños de Cerrato.

Becerril de Campos.

Grijota.

Husillos.

Magaz.

Manquillos.

Perales.

Villamartin de Campos.

Villamuriel de Cerrato.

Villaumbrales.

Marcilla.

Requena de Campos.

Villalcázar de Sirga.

Villovieco.

# Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido:

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Domicilia Gomez Rosas, natural de Revolledo de la Torre, provincia de Búrgos, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el dia diez y seis de Octubre del año retropróximo, sin disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á reclamar el derecho de que se crean asistidos, habiendo solicitado el abintestato Luciano Hercilla Husillos, vecino de esta localidad, como marido que fué de la citada Domicilia; advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado, ninguno otro más que el cónyuge expresado, lo que se hace saber por medio del presente, bajo el apercibimiento que haya lugar.

Dado en Astudillo y Enero ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Deogracias Gil de la Cuesta.—Ante mí, Faustino Rodriguez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 13 de Enero próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. Pesetas.
	SEGUNDA SUBASTA.	
666	Una camisa para hombre y una mantilla de granadina.	3, 50
711	Una camisa, una sábana y una toalla.	4, 50
717	Una capa de paño color pasa, bozos de felpa.	16, 50
801	Una sábana de algodon y una camisa para hombre.	4, 50
900	Dos sábanas de hilo.	4, 50
808	Una capa de paño color pasa, bozos astracan negro y contraembozos de tartan	. 25, »
996	Una capa de paño id. bozos astracan de coleres y contra embozos azules	30, »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia à 28 de Diciembre de 1883.-El Director Gerente de turno, E. Rodriguez Tabares.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

# FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don en Palencia Santos Gandarillas D. Guillermo Astudillo.

### A LOS PUESTOS

# GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

# PALENCIA:

lmp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.